

CONSTANCIA SECRETARIA. A despacho de la señora juez, el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021.

La secretaria,

Vanessa Mejía Quintero

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: MÓNICA MARÍA CÁCERES HERRAN
DEMANDADO: MÓNICA MÉNDEZ DÍAZ
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: 76001400300720200610-00

Revisado el presente asunto, evidencia el juzgado que en el auto admisorio de la demanda del 20 de noviembre de 2020, incurrió en error involuntario de tipo aritmético al indicar que el inmueble que se pretende usucapir, sobre el cual se ordenó el emplazamiento y la inscripción de la demanda es el identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 552989, siendo lo correcto 370-522989.

Por otra parte, se informó sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR - INCODER, a la Agencia Nacional de Tierras, sobre el inmueble que se pretende usucapir, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-254957, ubicado en la CARRERA 13 No. 5-74/76, del barrio La Chanca, de la ciudad de Cali, siendo lo correcto, los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-522989, correspondiente a la BODEGA 115 del Conjunto Residencial Altos de Pinares, ubicado en la Calle 13E/ 13B y Carreras 66 B/68 de la ciudad de Cali y 370-522847, correspondiente al PARQUEADERO 228 G, del Conjunto Residencial Altos de Pinares, ubicado en la Calle 13E/ 13B y Carreras 66 B/68 de la ciudad de Cali, por lo que deberán corregirse dichos errores. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir los numerales 4, 6 y 7 del auto interlocutorio del 20 de noviembre de 2020, indicando que el inmueble que se pretende usucapir, sobre el cual se debe ordenar el emplazamiento e inscribir la demanda es el identificado con matrícula inmobiliaria No 370-522989, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.,

SEGUNDO: Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR -

TERCERO: Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para aporte la constancia de la inscripción de la demanda sobre los inmuebles objeto del litigio, la notificación personal y por aviso, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P. de la demandada Mónica Méndez Díaz, tal como se ordenó en el auto interlocutorio del 20 de noviembre de 2020 y la constancia de los oficios dirigidos a las entidades pertinentes con las correcciones aquí resueltas, en un término no superior a 30 días a partir de la notificación del presente auto. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el despacho terminará por desistimiento tácito el proceso (artículo 317 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,
Estado 10 de agosto del 2021**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601f52390f7d8cddb6a5d1f99fca6fa8e497430d4d9af3b21ee9bc63e547d715**
Documento generado en 06/08/2021 09:26:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**